



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE : YENNY PAOLA GARCÍA BARAHONA  
DEMANDADO : DIEGO DAVID PARDO BUITRAGO  
RADICADO : 2018-00013

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de febrero de 2019. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En auto del 14 de noviembre de 2018 se decretó la suspensión del proceso por tres (3) meses, en razón a la solicitud de las partes.

El artículo 163 del Código General del Proceso establece que:

*"...Reanudación del proceso. (...) Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso (...)"*

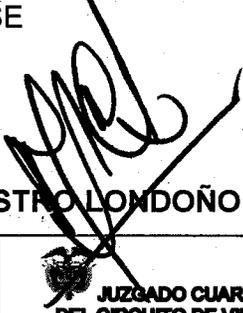
Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, de conformidad con la normativa referida, se decretará la reanudación del proceso y en consecuencia se continúa con la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, se DECRETA la reanudación del presente proceso y en consecuencia se requiere a la parte demandante para que realice el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, especialmente se les cita para que hagan presentes en la facción de inventarios y avalúos de los bienes sociales.

Conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. las publicaciones deberán hacerse en un diario de amplia circulación local (El Tiempo, La República) o en una radiodifusora de alta sintonía en la ciudad.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO  
JUEZ

  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 17 del  
~~28~~ FEB 2019

x   
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria